



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 073 - 2025-MPC

Cusco, tres de marzo de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 399-2025-MP-RLM/DL de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por el Director de la Oficina de Logística, Informe N° 96-2025-OGA/MPC de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Administración; Informe N° 252-2025-GM-OGAJ/MPC de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)” lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico (...)”;

Que, el Artículo 20° de la citada Ley, establece que: “Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...) Asimismo, el Artículo 43° del citado cuerpo legal señala: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, los principios que rigen las Contrataciones del Estado, se establecen en la misma Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así, en el Artículo 2° literal f) señala el principio de Eficacia y Eficiencia: *El proceso de contratación y de las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;*

Que, en el mismo cuerpo legal citado precedentemente, Artículo 18° Valor Referencial y Valor Estimado, numeral 18.1 establece: (...) *La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.* (...). Asimismo, en artículo 19° precisa: (...) Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección: Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...). Del mismo modo, en el artículo 28° Rechazo de ofertas numeral 28.1 establece que la entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener;

Que, mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modificar el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y dictar otras disposiciones vinculadas a las contrataciones del Estado, establece:

Artículo 68° (...)

68.3 *En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor. (...)*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 68.4 En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro (...);

Que, mediante Informe N° 399-2025-MP-RLM/DL de fecha 28 de febrero de 2025, el Director de la Oficina de Logística, precisa “(...) en fecha 06 de febrero de 2025, realiza la primera convocatoria mediante el sistema electrónico de contrataciones del estado SEACE, el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 004-2025-CS-MPC-1**, concerniente a la contratación **DE CABLES ELECTRICOS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PARDO Y CALLE SAN ANDRES DEL DISTRITO DE CUSCO-CUSCO-CUSCO**”. Asimismo, el precio estimado asciende a S/ 340,115.50 (Trecientos Cuarenta Mil Cientos Quince con 50/100 Soles). De otra parte, refiere 17 de febrero de 2025, se realizó la admisión de ofertas: obteniendo el resultado según el orden de prelación al postor: **ELECTRO CONDUCTORES PERUANOS SAC**, advirtiendo de la revisión de la oferta económica del postor, supera el valor estimado, por lo que se solicitó a dicha empresa la reducción de la oferta económica según lo establecido en el 68.3 del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF. Asimismo, con Carta N° 02-2025- EL COPE de fecha 24 de febrero de 2025 el postor **ELECTRO CONDUCTORES PERUANOS SAC**, reduce su oferta económica por el monto de S/ 360,876.85 (Trecientos Sesenta Mil Ochocientos Setenta y Seis con 85/100 Soles), siendo que la certificación de crédito presupuestario para dicho proceso de selección tiene un monto de S/ 340,115.50 (Trecientos Cuarenta Mil Cientos Quince con 50/100 Soles), al respecto la oferta económica del postor supera la certificación presupuestaria asignada por el **monto de S/ 20,761.35 (Veinte Mil Setecientos Sesenta y Uno con 35/100 Soles)**. Por lo que, concluye, en aplicación del numeral 68.4, Artículo 68° del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, solicita la aprobación del Titular de la entidad;

Que, en el mismo informe citado precedentemente adjunto, remite copia fotostática de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 180 de fecha 25 de febrero de 2025 en el que la Directora de la Oficina de Presupuesto da a conocer que se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/360,876.85 (Trecientos Sesenta Mil Ochocientos Setenta y Seis con 85/100 Soles) para atender la solicitud de ampliación de crédito presupuestario por la suma de S/ 20,761.35 (Veinte Mil Setecientos Sesenta y Uno con 35/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 96-2025-OGA/MPC de fecha 27 de febrero de 2025, el Director de la Oficina General de Administración, precisa: “*teniendo en consideración de que el indicado monto supera la Certificación de Crédito Presupuestario otorgada para el presente procedimiento de selección que tiene el monto de S/ 340.115.50 (Trecientos Cuarenta Mil Ciento Quince con 50/100 Soles), solicitó la ampliación de Certificación presupuestal por el monto de S/ 20,761.35 (Veinte Mil Setecientos Sesenta y Uno con 35/100 Soles), la misma que fue atendida y se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000180, por el importe total de S/360,876.85 (Trecientos Sesenta Mil Ochocientos Setenta y Seis con 85/100 Soles)(...)*”;

Que, con Informe N° 252-2025-GM-OGAJ/MPC de fecha 03 de marzo de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal, la que precisa: “*es legalmente VIABLE la aprobación de la Oferta Económica que supera el valor estimado del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2025-CS-MPC-1, para la contratación ADQUISICIÓN DE CABLES ELÉCTRICOS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPIRABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PARDO Y CALLE SAN ANDRÉS DEL DISTRITO DE CUSCO-CUSCO-CUSCO, por parte del Titula de la Entidad, a través de Resolución de Alcaldía, por el monto de S/.360,876.85 (Trecientos Sesenta Mil Ochocientos Setenta y Seis con 85/100 soles), en atención a la certificación de crédito presupuestario N° 00180 emitido por las Oficinas de Presupuesto, en mérito al numeral 68.4 del Artículo 68 del RLCE (...)*”;

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de S/ 20,761.35 (Veinte Mil Setecientos Sesenta y Uno con 35/100 Sales) de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Logística y Oficina General de Administración, para el proceso de selección “Adjudicación Simplificada N° 004-2025-CS-MPC-1, concerniente a la contratación ADQUISICION DE CABLES ELECTRICOS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PARDO Y CALLE SAN ANDRES DEL DISTRITO DE CUSCO-CUSCO-CUSCO”

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas correspondientes, el cumplimiento de la presente Resolución.

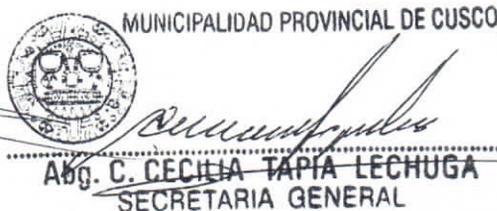
ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

ABG. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL

